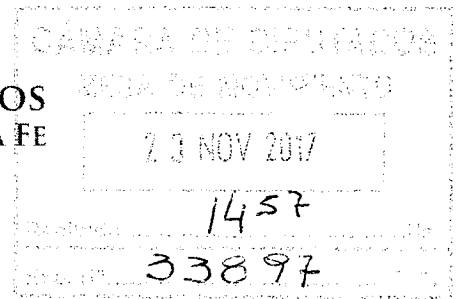




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTICULO 1º.- Créase la "Orden del Brigadier General Estanislao López", cuya condecoración será otorgada a aquellas personas que, destacadas en su actividad pública o privada en beneficio a la comunidad, merezcan en alto grado el honor y reconocimiento de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 2º.- La orden comprenderá el grado de Collar, y el Capítulo de la Orden y el despacho de los asuntos concernientes a ella estará a cargo de un Consejo presidido por el Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fe e integrado por el Gabinete Provincial y regido de acuerdo con las normas reglamentarias que se dicten.

ARTICULO 3º.- La "Orden del Brigadier General Estanislao López" será conferida por el Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fe, después de cumplidas todas las formalidades reglamentarias que se dicten, con acuerdo del Consejo y por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sergio Hernán Más Varela
Diputado Provincial





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Fundamentos:

Señor Presidente:

En el fragor de la lucha contra el indio del Gran Chaco y en la actividad laboriosa de los habitantes de la tierra, la figura del Brigadier General Estanislao López se yergue con una estatura superior a sus contemporáneos, como aquel a partir de cuya impronta toma su fisonomía definitiva el vasto territorio que era la frontera norte con el indio y que pasó a ser la provincia de Santa Fe.

Pionero en la constitucionalización nacional, dictó el primer estatuto que más tarde sería aprobado el 26 de agosto de 1819 por el Cabildo de Santa Fe. El estatuto establecía el sistema republicano representativo como forma de gobierno. La cláusula fundamental radicaba en el artículo 19, que instituyó por primera vez el voto directo del pueblo para la elección de gobernador. Abundando en la tarea legislativa de López, podemos decir que la primera constitución dictada en la República Argentina estaba dividida en nueve secciones, con 59 artículos: La Sección Primera se refería a la religión, siendo esta la religión católica apostólica romana la tomada por la provincia; la Sección Segunda trata de la ciudadanía, enfatizando que *"Todo americano es ciudadano de la provincia..."*; la Sección Tercera habla de la representación del pueblo en el gobierno, destacando el concepto republicano y de soberanía popular; la Sección Cuarta se refiere al Poder Ejecutivo y está dividida en tres partes: *"Quien lo ejerce, duración, etc."* - *"Forma de su elección"* - *"Sus facultades"*; la Sección Quinta habla del Cabildo y de sus funciones, entre las que está la de reemplazar al gobernador en caso de ausencia; la Sección Sexta se refiere a la administración de la justicia; la Sección Séptima establece la Junta de Hacienda; la Sección Octava se titula *"Seguridad Individual"* y legisla once artículos dedicados a las garantías individuales; la Sección Novena contiene disposiciones de carácter general. Esta fue la primera Constitución provincial en Argentina, y la primera Carta Magna firmada en el país. Este Estatuto de 1819 estuvo en vigencia hasta el año 1841, cuando la Junta de Representantes de la Provincia de Santa Fe sancionó una nueva constitución para la provincia.

Que por ello, siendo una figura excluyente en la historia provincial, estamos persuadidos que corresponde otorgar su nombre al máximo galardón que otorgue la provincia, y así lo disponemos en el presente, remitiendo al reglamento que dicte el Poder Ejecutivo para la efectivización de la iniciativa

Por los argumentos arriba expuestos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Sergio Hernán Más Varela
Diputado Provincial

